AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

ESTADO Nº 011-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la resolución Nº 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **veinticuatro (24) de Febrero de 2014.**

Nº	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	FEK-152	GUSTAVO ALEXANDER CIFUENTES BALDOVINO	4	18-02-2014	PARN-000180	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 21 de enero de 2014, bajo el número 2014-1-597, y el concepto técnico PARN-136 del cuatro (04) de febrero de 2014, se procede a: **2.1. Correr traslado** al titular minero del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 21 de enero de 2014, bajo el número 2014-1-597, y el concepto técnico PARN-136 del cuatro (04) de febrero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.

							2.2. Aprobar la siguiente documentación allegada por el titular minero: - Los cánones superficiarios correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2010, 2011 y 2012, toda vez que se encuentran técnicamente bien diligenciados. **2.3. Remitir** el expediente minero FEK-152 a la Coordinadora Zona Centro de la ANM, para que proceda con la imposición de multa, como consecuencia de no haber allegado licencia ambiental o certificado de trámite de la misma, pese al requerimiento efectuado mediante la Resolución GTRN-0157 del 09 de junio de 2011. **2.4. Remitir** el expediente minero FEK-152 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que proceda con la declaratoria de desistimiento de la cesión de derechos surtida mediante la Resolución GTRN-0157 del 09 de junio de 2011. **2.5. Poner en conocimiento** del titular minero del contrato de concesión No. FEK-152, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*; específicamente, por el no pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de los años 2012 y 2013. Se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la

							falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.6. Requerir bajo apremio de multa,** al titular del Contrato de Concesión No. FEK-152, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente documentación: - Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de los año 2012 y 2013. - Los planos de labores mineras correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y 2013. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013. - El pago por concepto de visita de inspección de campo requerida mediante Auto No. GTRN-0367 de fecha 02 de mayo de 2011, por valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos ($1.503.536.oo), más los intereses que se causen hasta el momento efectivo del pago. Por lo anterior, se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que allegue la documentación requerida. **2.7. No aprobar** los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2010, 2011 y 2012, hasta tanto se alleguen los correspondientes planos de labores mineras realizadas durante cada

							anualidad y los mismos sean aprobados. **2.8. Requerir bajo apremio de multa,** al titular del Contrato de Concesión No. FEK-152, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras allegado contenidas en el numeral 2.6 del concepto técnico PARN-136 de fecha 04 de febrero de 2014, referentes a: - Se debe presentar isométrico de ventilación con su respectivo circuito una entrada y salida de aire independiente, incluyendo compuertas, tableros de control, ventilador principal y auxiliar, etc, deben estar incluidas las tres bocaminas, en el presentado no incluyen la bocamina 1. - El cronograma de actividades debe coincidir con las labores mineras proyectadas, e isométrico de ventilación, por el tiempo total de la explotación, incluyendo longitud total de las vías, rendimiento h-turno, producciones anuales, las actividades a realizar de los niveles y tambores deben estar identificados, toda vez que no se identifican todas las labores proyectadas de las tres bocaminas en el cronograma de actividades. - El plano de labores proyectadas (desarrollo, preparación y explotación) se deben realizar a una escala adecuada, donde se observa claramente las labores proyectadas para el total del proyecto minero, estipulando el polígono del contrato, escala 1.1000-1:2000, de acuerdo al Decreto 3290 de noviembre de 2003, con su nomenclatura (gajos, guias, tambores, niveles, diagonales, sobreguias, pozos, etc), cota inicial y final de labores principales, coordenadas de la

							bocaminas y del tambor de ventilación, rumbo y buzamiento, traza de los mantos, machones de protección a las escuelas e infraestructura que se encuentre, curvas de nivel, fallas principales dentro del área del contrato, nombre del explotador de las bocaminas, dirección del Norte, como también deben estar comunicadas las diagonales, ya que no se observa, apareciendo frente ciego sin circuito. - Se debe incluir las respectivas inversiones a realizar, año a año durante la etapa de construcción y montaje. - En el análisis económico de proyección de equipos se deben incluir de seguridad (multigas, equipos - motores antiexplos ex, conectores eléctricos bajo tierra antiexplos, cable eléctricos antiexplos ex, autorrescatadores). - Se debe incluir las cantidades de explosivo y sus accesorios a utilizar año a año, durante el total del proyecto, para así constatar ante la brigada del batallón. Por lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que allegue la documentación requerida. **2.9. Poner en conocimiento** del titular minero del contrato de concesión No. FEK-152, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*; específicamente, por no allegar la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 14 de noviembre de 2013. Se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a

							partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. Se informa al titular que la póliza requerida deberá ser allegada en cumplimiento de las características consignadas en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN-136 de fecha 04 de febrero de 2014. No obstante la información descrita para el objeto de la póliza de cumplimiento, se advierte al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental. **2.10. Informar al titular** del contrato de concesión FEK-152, que la información suministrada en cada uno de los formatos básicos mineros allegados es responsabilidad exclusiva de éste. **2.11. Informar al titular** del contrato de concesión FEK-152, que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. **2.12. Declarar subsanadas** las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento del titular a través de la Resolución GTRN-0157 del 09 de junio de 2011.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
2	Auto	125-92	SIERVO BENIGNO MEJIA GOMEZ, MELBA EMELINA MEJIA GOMEZ y GUILLERMO ABAG MEJIA GOMEZ	6	18-02-2014	PARN-000181	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2014-1-415 en la Agencia Nacional de Minería el día 15 de enero de 2014 y los conceptos técnicos PARN - 463 de fecha diez (10) de septiembre de 2013 y PARN -125 de fecha cuatro (04) de febrero de 2014, se procede a: **2.1. Correr traslado** a los titulares mineros del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2013-12-921 en la Agencia Nacional de Mineria el día 30 de diciembre de 2013, de los conceptos técnicos PARN - 463 de fecha diez (10) de septiembre de 2013 y PARN -125 de fecha cuatro (04) de febrero de 2014 y del informe de visita técnica S.F.O.M.-038-ERCH de mayo de 2012, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Informar a los titulares mineros** del contrato de pequeña explotación No. 125-92, que frente a las obligaciones causadas y allegadas después del diecisiete (17) de junio de 2013, no se emitirá pronunciamiento alguno hasta tanto sea resuelta de fondo la solicitud de prórroga del contrato de pequeña explotación. **2.3. Aprobar** la siguiente documentación allegada por los titulares

							mineros: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, 2011 y 2012, primer, tercer y cuarto trimestre de 2010, primer y segundo trimestre de 2013, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos recibos de pago. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011 y 2012, toda vez que la producción coincide con el reporte de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato. - Los planos de labores mineras realizadas año 2009,2010, 2011 y 2012 toda vez que cumple con el Decreto 3290 de 2003. - La póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 39-40-101013338 expedida por seguros del estado, con una vigencia hasta el 01 de marzo de 2014, toda vez que cumple con lo estipulado en Cláusula Vigésima tercera del contrato. - El pago de visita técnica de fiscalización, por un valor de un millón cuatrocientos nueve mil novecientos ochenta

							pesos ($1.409.980.00), según comprobante de pago No. 11201111281752 de 28 de noviembre de 2011 del banco de Colpatria. **2.4. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros del contrato de pequeña explotación, de conformidad con lo expuesto en la cláusula vigésima cuarta del contrato suscrito y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la siguiente documentación: - La suma faltante del pago del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2010, toda vez que se encuentra mal liquidado, faltando un saldo por pagar de cuatro mil treinta pesos ($4.030,oo). - La suma faltante del pago del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2010, toda vez que se encuentra mal liquidado, faltando un saldo por pagar de ciento treinta y cinco mil sesenta y ocho pesos ($ 135.068,oo). - La corrección del formato básico minero correspondiente al primer semestre de 2013, toda vez que la producción no coincide con el reporte de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos. - El pago de intereses de mora por un valor de veinticinco mil trescientos cincuenta y seis pesos ($ 25.326.oo),

							toda vez que no cancelo el pago de visita de fiscalización dentro del término requerido. - Las correcciones del ajuste al PTI, para los mantos 5 y 6, allegado mediante radicado No. 2012-430-004390-2 de 05 de diciembre de 2012, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 39 del decreto 2655 de 1988, el numeral 2.8 del concepto técnico PARN – 463 del 10 de septiembre de 2013 y los artículos 3° y 4° del Decreto 943 del 14 de mayo de 2013. - La documentación pertinente a demostrar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el acta de visita de seguridad de fecha 30 de abril de 2012, de las cuales se corrió traslado al titular el día de la visita. - La documentación pertinente a demostrar el cumplimiento de la realización de la respectiva señalización dentro del área objeto del contrato, tanto informativa, como preventiva. - La documentación pertinente a demostrar el cumplimiento en cuanto al nombramiento de una persona encargada de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros; así como con la tenencia de personal profesional y técnico en las labores mineras. - La documentación pertinente a demostrar, las recomendaciones realizadas en la última inspección a

							campo, referentes al circuito de ventilación y el ventilador. - La documentación pertinente a demostrar el cumplimiento de las correcciones necesarias en las instalaciones eléctricas y en la tenencia de los equipos antiexplosivos y anti grisú. **2.5. Advertir a los titulares mineros** que teniendo en cuenta la recomendación plasmada dentro del informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2014-1-415 en la Agencia Nacional de Minería el dia 15 de enero de 2014, deben abstenerse de seguir realizando labores mineras hasta tanto realicen el correspondiente sostenimiento en la mina, toda vez que, si bien es cierto el sostenimiento en el inclinado cumple hay falencias en el soporte en sobre-guias y tambores de preparación; asi mismo, los titulares mineros deben elaborar un sistema de ventilación adecuado. Se informa a los titulares mineros que del cumplimiento de las medidas enunciadas, deben allegar documentación que soporte la realización de dichas recomendaciones. **2.6. Aceptar** la planilla de entrega de los elementos de dotación personal 2010 a 2013 y las actas de reunión de COPASO, toda vez que cumplen con lo estipulado en el Decreto 1335 de 1987. **2.7. Informar a los titulares mineros** del contrato de pequeña explotación No. 125-92, que deben dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los articulos 3° y 4° del Decreto 943 del 14 de mayo de 2013, para la procedencia de la prórroga solicitada.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
3	Auto	FGF-151	HENRY ALFREDO HERNANDEZ	4	18-02-2014	PARN-000182	De acuerdo a la revisión conjunta del el Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 21 de enero de 2014, bajo el número 2014-1-605, y el concepto técnico PARN -144 del siete (07) de febrero de 2014, se procede a: **2.1. Correr traslado** al titular minero del contrato de concesión FGF-151, del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 21 de enero de 2014, bajo el número 2014-1-605, y el concepto técnico PARN -144 del siete (07) de febrero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Remitir el expediente** minero FGF-151, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que proceda con lo de su competencia. **2.3. Remitir el expediente** minero FGF-151, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que proceda con lo de su competencia. **2.4. Aprobar** la siguiente documentación allegada por el titular minero:

							- El pago del canon superficiario correspondiente al periodo comprendido desde el 08 de junio de 2011 al 07 de junio de 2012, por un valor de quinientos treinta mil quinientos cincuenta pesos ($530.550,oo), según consignación No. 53123177 de fecha 17 de enero de 2013, del banco de Davivienda, toda vez que cumple con el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante Resolución No. GTRN-0316 de 18 de noviembre de 2011. - El formato básico minero correspondiente al primer semestre 2011. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
4	Auto	00417	RAFAEL LEONARDO MORANTES HERNANDEZ Y WILSON ROCARDO MORANTES HERNANDEZ	3	18-02-2014	PARN-000183	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verifico que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No-00164 del trece (13) de febrero de 2014, acto notificado mediante estado jurídico10 del trece (13) de febrero de 2014, sobre requerimientos y tramites sugeridos en el proceso de fiscalización Integral. Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las

							resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: • **CORRER** traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No .2563 del dia 02 de agosto de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero. • Conforme a lo establecido en la resolución No 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la agencia nacional de mineria, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectué la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
5	**Auto**	**11387**	**SOCIEDAD MINAS PAZ DEL RIO S.A**	**5**	**18-02-2014**	**PARN-000184**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y el concepto complementario 132 de 02 de febrero de 2014, se procede a: 1. Aprobar Formatos Básicos Mineros de Primer semestre y anual de 2010, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de la titular del Contrato de concesión 11387. 2. Aprobar el pago de las regalías de III y IV trimestre de 2012 y II trimestre de 2013, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago.

							3. Aprobar el pago de visita de seguimiento y control por valor de Dos millones Seiscientos ochenta mil quinientos setenta y cuatro pesos ($ 2.680.574) IVA incluido, requerido mediante resolución N° 000012 de 09 de Mayo de 2013, teniendo en cuenta que la titular allego el pago mediante radicado N° 201350000176262 de 28 de Mayo de 2013 (Folios 916 - 917). 4. Aprobar el Ajuste al PTO allegado para Caliza, quedando el título en la etapa explotación, ya que una vez evaluada y analizada la información del formulario con sus respectivos anexos, se considera técnicamente aceptable y reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2.001. 5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, a fin de que alleguen los FBM de primer semestre y anual de 2013, teniendo en cuenta que sus valores reportados no coinciden con lo reportado en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de estos mismos periodos, además se encuentra completo el pago de regalías para estos periodos. 6. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, a fin de que alleguen corrección del FBM del primer semestre de 2012, teniendo en cuenta que el valor reportado en la producción no coincide con lo reportado en regalías de estos mismos periodos. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados

							a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido en los anteriores numerales 4, 5 Y 6, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 7. Poner en conocimiento de los titulares del presente contrato 11387 que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) y c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, **allegar formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2012, con 44895 toneladas reportadas, teniendo en cuenta que dentro del expediente no se observa soporte por este concepto. Allegar soporte de pago de regalías del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2012, con 44895 toneladas reportadas. Allegar Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de I, III y IV trimestre de 2013, teniendo en cuenta que no se observaron radicados dentro del expediente, y, la no realización de trabajos y obrad dentro de los términos establecidos en este código o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. En este caso,** por medio de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías desde III trimestre de 2012 hasta el IV trimestre de 2013. Deberá allegarse informe debidamente sustentado informando el motivo de la inactividad minera durante dichos periodos. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido n el numeral anterior, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

							8. Poner en conocimiento de los titulares del presente contrato 11387, que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, que se modifique la póliza de cumplimiento N° 31 DL012783 con vigencia hasta 04 de Mayo de 2014, con las características previstas anteriormente en el acápite de garantías y en el concepto técnico 132 del 05 de febrero de 2014. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido en los anteriores numerales 7 y 8 de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **IV. OTRAS DETERMIANCIONES** 1. Se correr traslado del informe de fiscalización integral de titulos mineros de fecha 31 de julio de 2013, de la visita realizada dentro del marco de el plan de Inspecciones de campo del Grupo No. 2, en el marco del proceso de actividades de apoyo a la fiscalización integral minera, aprobado por FONADE, la Autoridad Minera y la Interventoria, con el fin de que la titular allegue las aclaraciones del caso o sus objeciones al respecto. Al igual del concepto complementario No. 132 del 05 de febrero de 2014, emitido por la Agencia Nacional de Mineria 2. Ordenar la expedición de copias solicitadas mediante radicado N° 20139030063872 de 07 de Noviembre de 2013 (Folio 931) y autorizar al señor Felipe Andrés Pinzón López

							para reclamarlas. Conforme a lo anterior, y al verificar el expediente, las copias corresponden del folio 915 al 943, para un total de 30 folios que equivalen $4.500 pesos, que deberá cancelar en en la cuenta de ahorros No 000021980 del Banco Bogotá a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. 3. Respecto al trámite pendiente relacionado con el inscripción de la cesión de derechos y la elaboración de la minuta, por acogimiento al régimen de la ley 685 de 2001, una vez notificado y ejecutoria el presente acto administrativo, remítale el expediente a la Vicepresidencia de Contratación Minería de la ANM, para su respectivo pronunciamiento. 4. Al radicado N° 20139030064142 de 08 de Noviembre de 2013 (Folio 935), donde la Procuraduría Segunda Judicial II ambiental y Agraria Boyacá, solicita realizar visita especial, de carácter urgente al lugar denunciado por la señora Lydia Viviana González Caro, en el término de Quince (15) días a partir de la recepción de este documentos (fl. 935). Conforme a lo antes anotado, Fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de visita especial solicitada por la Procuraduría Segunda Judicial II ambiental y Agraria Boyacá.
6	**Auto**	**1453-15**	**ALFONSO TAMAYO CALVO**	**2**	**18-02-2014**	**PARN-000185**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 2902 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-293 en la Agencia Nacional de Minería el día 14 de enero de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en

							las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1 Correr traslado** al titular minero del informe de fiscalización integral No 2902 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-293 en la Agencia Nacional de Mineria el día 14 de enero de 2014. **2.2 Oficiar** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ- y a la Procuraduría General de la Nación –Sistema de Información y Registro Sanciones y Causas de Inhabilidad-SIRI- y a la Alcaldía del municipio de Chitaraque a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo sexto de la Resolución No 00000649 del 20 de diciembre de 2010. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
7	**Auto**	**074-92**	**COLOMBIANA DE MINERALES LTDA**	**-**	**18-02-2014**	**PARN-000186**	Se corre traslado del informe de Visita Técnica **GSSM/VSHM-003-ERCH-2014,** efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al título minero de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.

8	Auto	DDB-071	COLOMBIANA DE MINERALES LTDA	-	18-02-2014	PARN-000187	Se corre traslado del informe de Visita Técnica **GSSM/VSHM-002-ERCH-2014,** efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al título minero de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
9	Auto	01-080-96	MINEROS DE CANELAS S.A	-	18-02-2014	PARN-000188	Se corre traslado del informe de Visita Técnica **ESSMN-/VSHM-001-WPC** de los días 20, 21 22, 23 y 24 de enero de 2014. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al título minero de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
10	Auto	14196	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y ROSA HELENA CRISTANCHO	-	18-02-2014	PARN-000189	Se corre traslado del informe de Visita Técnica **GSSM/VSHM-004-ERCH-2014,** efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al título minero de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
11	Auto	EBL-111	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRUPO PRODUCTOR ESMERALDAS COLOMBIANAS LIMITADA-C.I. EMPAVA LTDA.	3	18-02-2014	PARN-000190	En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Correr** traslado del concepto técnico PARN No-109 del día treinta (30) de enero de 2014 **2.2 Aceptar:** El certificado de estado de trámite de la Licencia ambiental. Folio 236- **2.4 Requerir:** Bajo apremio de multa artículo 115 de la ley 685 de 2001: Los FBM anual de 2010, junto con el plano de labores actualizado a 31 de diciembre de 2010; FBM semestral y anual de

							2011, junto con el plano de labores actualizado a 31 de diciembre de 2011; FBM semestral y anual de 2012, junto con el plano de labores actualizado a 31 de diciembre de 2012; FBM semestral y anual de 2013, junto con el plano de labores actualizado a 31 de diciembre de 2013; la presentación de la Resolución de la licencia ambiental donde la Corporación otorgue la Licencia Ambiental o el estado de trámite de la misma, con una vigencia no superior a tres (3) meses. (Artículo 84, 85, 195, 204,205 y 285 de la ley 685 de 2001); El pago de la suma de $859.558.00 (Ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos m/cte.) junto con el pago de los intereses que se causen desde el día en que se produjo la obligación hasta el día efectivo de pago, específicamente por el no pago de visita de fiscalización, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas anteriores que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 **2.6 Requerir** al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad para que realice la renovación de la póliza; articulo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 *Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: ..." El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantia que las respalda;..."*específicamente por encontrarse vencida la póliza de cumplimiento, lo anterior por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

							Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas anteriores que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el articulo 287 de la ley 685 de 2001 **2.7 Infórmese** al titular del contrato que realice una aclaración a la solicitud que presento bajo radicado número 20149030001622 de fecha catorce (14) de enero de 2014 sobre qué clase de excedente es al que se refiere en su solicitud su procedencia y fecha.
12	**Auto**	**KBK-16031**	**LUIS ANTONIO CHAPARRO PONGUTA, JOSE SANTOS GIL CARDENAS, JULIO MARTINEZ VEGA, MANUEL SILVESTRE ALARCON LAVERDE**	**2**	**18-02-2014**	**PARN-000191**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral N° 01 radicado por FONADE bajo el n° 2013-11-230 en la Agencia Nacional de Minería el día trece (13) de enero de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **1.1** Correr traslado a los titulares minera del Informe de fiscalización integral N° 01 radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día trece (13) de enero de 2014, bajo el número 2014-1-230, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo

							anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
13	Auto	GCF-153	SOCIEDAD CARBONES DE LOS ANDES CARBOANDES	1	20-02-2014	PARN-000192	Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad señalada en el literal f) del articulo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o por la no renovación de la póliza de cumplimiento; específicamente, por la no renovación y por la no renovación de la póliza de cumplimiento, toda vez que se encuentra vencida desde el veinticuatro (24) de agosto de 2013. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.
14	Auto	DE3-11C	GOBERNACION DE CASANARE	4	21-02-2014	PARN-000194	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: **2.1.** Correr traslado del concepto técnico PARN-No 784 del dia siete (07) de enero de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. **2.2. No aprobar** el pago por valor de $1.299.078,oo y por concepto de visita técnica de fiscalización, requerida mediante la Resolución No. PARN-000004 de fecha cinco (05) de febrero de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. **2.3. Requerir bajo apremio de Multa** a la titular minera del contrato de concesión DE3-11C, para que allegue la siguiente documentación:

							- Pago por valor de $120.635 y por concepto de intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de la visita técnica de fiscalización requerida mediante la Resolución No. PARN-000004 de fecha cinco (05) de febrero de 2013. - Los planos de labores mineras de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.4. Informar a la titular minera** que en relación al pago allegado por valor $1.503.536,oo y por concepto de visita técnica de fiscalización requerida mediante Auto No. GRTN No. 0376 del 02 de mayo de 2011, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. **2.5. Poner en conocimiento** de la titular minera que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda,* específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 27 de diciembre de 2013.

							Por lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **2.6. No aprobar** los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, hasta tanto no alleguen los respectivos planos de labores durante cada año respectivamente. **2.7. Aprobar** los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. **2.8. Poner en conocimiento** de la titular minera que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; especificamente por no allegar el pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Por lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **2.9. Aceptar** la siguiente documentación allegada por la titular: - La Resolución No. 500.41.13-0489 del 25 de abril de 2013, la cual

							modifica el término de la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución No. 200-15-06-1193 del 13 de diciembre de 2006, en duración igual a la del contrato. - La documentación referente a seguridad e higiene minera allegada con radicado No. 20139030050192 de fecha 19 de septiembre de 2013 (reglamento de higiene y seguridad, procedimientos de higiene y seguridad industrial, planillas de entrega de EPP). **2.10. Informar a la titular minera** que el expediente minero será remitido a la Coordinadora Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que se proceda con el trámite establecido en el artículo 288 de la Ley 685. **2.11. Remitir** a la Coordinadora Zona Centro de la VSC de la ANM, el expediente minero No. DE3-11C, para que proceda con lo de su competencia. **2.12. Remitir** por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie de fondo con respecto al trámite tendiente a hacer efectiva la reducción de área del contrato de concesión resultante de la aprobación de PTO. **2.13. Declarar** subsanadas las causales de caducidad contemplada en los literales d), f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento de la titular mediante Auto PARN- 000041 de fecha 1 de febrero de 2013.

15	Auto	IHE-10531	CARLOS EDUARDO RUIZ PUENTES Y ERNESTO ROMERO PARRA	3	21-02-2014	PARN-000195	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral N° 01 radicado por FONADE bajo el número bajo el No 2014-1-191 en la Agencia Nacional de Minería el día diez (10) de enero de 2014 y las conclusiones del concepto técnico PARN-192 del día diez (10) de febrero de 2014, como complemento al citado informe de fiscalización integral, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares minera del Informe de fiscalización integral No 01 radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día día diez (10) de enero de 2014, bajo el número 2014-1-191, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. **Requerir** al titular minero en atención a las prescripciones del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, esto es por el literal c), esto es que para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida del concesión, de sus prorrogas y por tres (03) años más. Por lo anterior la póliza deberá constituirse así: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del

							contrato de concesión No. IHE-10531 celebrado entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores CARLOS EDUARDO RUIZ PUENTES Y ERNESTO ROMERO PARRA, durante el PRIMER AÑO de La etapa de Exploración de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES localizado en jurisdicción de los municipios de HATO CORAZAL Y PAZ DE ARIPORO en el departamento de CASANARE. VALOR A ASEGURAR: Corresponde al 5% de las inversiones proyectadas para el primer año de la etapa de exploración. Inversiones proyectadas para el primer año de la etapa de exploración = $6.990.000.oo Porcentaje = 5% VALOR A ASEGURAR = $6.990.000.oo X 5% = $349.500.oo BENEFICIARIO y ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. **2.3. Remitir** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el expediente contentivo del título N° IHE-10531, a fin de que continúe el trámite de caducidad del contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto

							administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
16	Auto	FCC-092	PAUL GILBERTO MOJICA ESTUPIÑAN y ELADIO ANGARITA ANGARITA	3	21-02-2014	PARN-000196	En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 APROBAR**: Los Formatos Básicos Mineros de primer semestre de 2011 y 2012; El pago del Canon Superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido desde el 31/10/2011 a 30/10/2012, por valor de $ 1.422.000,00 (un millón cuatrocientos veintidós mil pesos), esto por las razones expuestas en el presente proveído. **2.2 NO APROBAR:** Los Formatos Básicos Mineros anual de 2011; por las razones expuestas en el presente proveído. **2.3 REQUERIR:** Bajo apremio de multa (artículo 115 de 2001) los Formatos Básicos Mineros: Anual de 2011, 2012, 2013 y semestrales de 2013; junto con los correspondientes plano de labores actualizado; la presentación del Programa de Trabajo y Obras a desarrollar dentro del área total del contrato de concesión No.FCC-092,y las Guías minero ambientales; la entrega del acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (90) días. Se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a

							partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Contrato, como en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.4 PONER EN CONOCIMIENTO :** A los titulares del contrato de concesión que se encuentran incurso en la causal de caducidad literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas especificamente; por el no pago de los intereses causados al no cancelar el canon superficiario oportunamente correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, intereses que se seguirán generando hasta el día efectivo de pago. Se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido tanto en la cláusula décima octava del Contrato, como en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.5 PONER EN CONOCIMIENTO:** A los titulares del contrato de concesión que se encuentran incurso en la causal de caducidad literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del cuarto trimestre de 2012; primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2013.

							Se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido tanto en la cláusula décima octava del Contrato, como en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.6 PONER EN CONOCIMIENTO:** A los titulares del contrato de concesión que se encuentran incurso en la causal de caducidad literal f) de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que la respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento dentro del contrato de concesión numero FCC-092. Se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido tanto en la cláusula décima octava del Contrato, como en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.7 Subsanar:** el requerimiento bajo apremio de multa interpuesta mediante auto PARN 000045 de 14 de Agosto de 2012 numeral 2.2.(folio176-178), notificado por estado No. 006 de 15 de agosto de 2012. Específicamente por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2011 y primer semestre de 2012. **2.8 INFORMAR**: A los titulares del contrato que tienen un saldo a favor por el valor de $1.274 (mil doscientos setenta y cuatro pesos

							moneda corriente) tal y como se explica en la tabla No, 1 de este auto. **2.9 INFORMAR**: que se advierte a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental.
17	**Auto**	**CG9-101**	**LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ**	**4**	**21-02-2014**	**PARN-000197**	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No- 187 del dieciocho (18) de enero de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: **2.1 Aprobar**: Los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual del 2010-2011 y anual de 2009 **2.2 Requerir:** Bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: - Los FBM semestral y anual de 2013, FBM anual de 2012; junto con el plano de labores actualizado. - El cumplimiento de lo requerido en el informe de visita técnica No. ESSMN-009-VSHM-YBI de octubre de 2012, notificado mediante auto 000232 de 14 de noviembre de 2012, notificado por estado jurídico 039 de 14 de noviembre de 2012. (Folio 633-642.)

							- La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 300043850, de acuerdo a lo plasmado en concepto técnico PARN No 187 de dieciocho (18) de febrero de 2014 en el numeral 2.4 En atención al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos. **2.3 Requerir de forma simple**: el ajuste del FBM del primer semestre del año 2012 de acuerdo a las regalías declaradas y canceladas para esta anualidad para lo que se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto administrativo. **2.4 Poner en conocimiento** del titular la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar Formulario de declaración, liquidación de regalías y pago del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que el titular subsane la anterior falta, o para que presente su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. **2.5 Informar** al titular de La evaluación del radicado No.

							20139030014902 de fecha 11 de abril de 2013, donde el titular da respuesta al informe de visita ESSMN-VSHM-001 de fecha 05 de febrero de 2013, se hará en acto administrativo posterior. **2.6 Informar** al titular del contrato de concesión que debe dar cumplimiento a lo proyectado y aprobado en el Programa de Trabajos y obras,. **2.7** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el No. 2014-1-464 del 17/1/2014 y del concepto técnico - PARN No- 187 del dieciocho (18) de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
18	**Auto**	**1436-15**	**WILMAR FERNANDO PARRA DAZA**	**3**	**21-02-2014**	**PARN-000198**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral 2178 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-292 en la Agencia Nacional de Minería el día 14 de enero de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **1.1 Correr traslado** al titular minero del informe de fiscalización integral 2178 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-292 en la Agencia Nacional de Mineria el día 14 de enero de

							2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
19	Auto	00993-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	4	21-02-2014	PARN-000199	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 3712 radicado por FONADE bajo el 2014-1-216 en la Agencia Nacional de Minería el día 13 de enero de 2014 y las observaciones advertidas en la constancia de revisión y aprobación No 2014-2-1674 del 11 de febrero de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Apartarse** de las recomendaciones del informe de fiscalización integral No 3712 radicado por FONADE bajo el 2014-1-216 en la Agencia Nacional de Minería el día 13 de enero de 2014 relativas a los requerimientos bajo apremio de caducidad de las regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013 y bajo multa del Formato Básico Minero ante citados, de conformidad con las consideraciones expuestas en el acápite de aclaraciones del presente Acto Administrativo. **2.2 Poner en conocimiento** del titular minero que se

							encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y el no pago de la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 14.267,43), como faltante de la declaración de producción y pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2011. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero para que allegue y dé cumplimiento a lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2013. - Los planos de labores mineras para los años 2009 y 2010. - La modificación de la póliza de cumplimiento No 36 DL001200 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. –CONFIANZA – en el sentido de precisar que el Beneficiario y asegurado debe ser la **"AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2.**

							- La actualización del PTO en lo referente a producciones acorde con la situación del mercado actual para el recebo, gravas y arena. - Complementar la señalización en los lugares de explotación y beneficio. - El Reglamento para la explotación de labores a cielo abierto. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. **2.4 No aprobar** los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2008, 2009 y 2010 y la póliza de cumplimiento No 36 DL001200 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. –CONFIANZA – con vigencia hasta 21 de agosto de 2014. **2.5 No evaluar** el Formato Básico Minero Anual de 2011, hasta tanto el titular minero no allegue el valor por concepto de faltante de regalías del tercer trimestre de 2011, requerido en el numeral 2.2 del presente acto administrativo. **2.6 Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2011 y el I trimestre de 2012. **2.7 Informar** al titular minero que las obligaciones presentadas

							mediante radicados No No 2012-430-004440-2 del 10 de diciembre de 2012, No 20139030009062 del 15 de marzo de 2013, No 20139030012692 del 27 de marzo de 2013, No 20139030039122 del 17 de julio de 2013 y No 20139030058132 del 17 de octubre de 2013, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en Acto Administrativo posterior 2.8 **Correr traslado** al titular minero del informe de fiscalización integral No 3712 radicado por FONADE bajo el 2014-1-216 en la Agencia Nacional de Mineria el día 13 de enero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
20	**Auto**	**18044**	**AURELIO CÁRDENAS MARCO**	**4**	**21-02-2014**	**PARN-000200**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 2896 radicado por FONADE bajo el No 2013-12-995 en la Agencia Nacional de Minería el día 31 de diciembre de 2013 y las conclusiones esbozadas en el concepto técnico PARN-131 del cuatro (04) de febrero de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código; específicamente por el no pago de la suma de $24.267,08 por concepto de faltante del pago de regalías para el II y IV trimestre de 2007, III trimestre de 2008, I, II, III, IV trimestre de 2009 y II trimestre de 2011 y la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2011, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y primer y segundo trimestre de 2013. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **Requerir bajo apremio de multa** al titular minero en atención a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: - El Formato Básico Minero Anual de 2011. - El Formato Básico Minero del primer semestre y anual de 2012 junto con el respectivo plano de labores realizadas en ese año. - El Formato Básico Minero del primer semestre y anual

							de 2013 junto con el respectivo plano de labores realizadas en ese año. - El ajuste del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. - El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental haya otorgado Licencia Ambiental para la Licencia de Explotación No 18044. - El pago por valor de $861.157,oo por concepto de pago de visita de inspección de campo, el cual fue requerido simplemente mediante Auto No 0168 del 11 de abril de 2012. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **3.1 Remitir** por competencia, a la Coordinación de la Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No 18044, a fin de que se pronuncien respecto al incumplimiento de los requerimientos hechos bajo apremio de multa plasmados en la Resolución No 0053 del 30 de marzo de 2012 proferida por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá y al incumplimiento de los requerimientos de las conclusiones y recomendaciones señaladas en las visitas técnicas de fechas; 12 de abril de 2011 radicada el 13 de abril de 2011, 19 de julio de 2011 radicada el

							19 de julio de 2011, 8 de julio de 2011 radicada el 9 de agosto de 2011, 11 de septiembre de 2011 radicada el 14 de septiembre de 2011 y 2 de noviembre de 2011 radicada el 30 de noviembre de 2011, y día 08 de mayo de 2012, los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa en la citada Resolución No 0053 del 30 de marzo de 2012. 3.2 **Correr traslado** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ de la Resolución No 0053 del 30 de marzo de 2012 proferida por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá y del Informe Técnico de Vista de fecha 02 de noviembre de 2011 en virtud a lo ordenado en el artículo tercero de la citada Resolución. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
21	**Auto**	**AK4-161**	**FOSFATOS DE BOYACÁ S.A.**	**3**	**21-02-2014**	**PARN-000201**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico PARN-No 135 del día doce (12) de abril de 2013, el informe de fiscalización integral No 1083 radicado por FONADE bajo el No 2013-12-197 en la Agencia Nacional de Minería el día 11 de diciembre de 2013 y el concepto técnico PARN-No 101 del día veintinueve (29) de enero de 2014, de

							conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Dejar sin efecto** la aprobación del pago de canon superficiario equivalente a suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($158.619,oo) por concepto de canon superficiario para la anualidad comprendida entre el veintitrés (23) de octubre de 2011 al veintidós (22) de octubre de 2012 aprobada en el numeral 2.1 del Auto PARN-No 000051 del 06 de febrero de 2013. **2.2 Informar** a la empresa titular del Contrato de Concesión AK4-161 que no se evaluara el pago por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($158.619,oo) hasta tanto la autoridad minera no resuelva la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje solicitada mediante radicado No 2011-430004470-2 del 28 de noviembre de 2011. **2.3 No aprobar** los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 hasta tanto la empresa titular no presente cada uno de los planos en los cuales se evidencie las labores de exploración y construcción y montaje para cada año. **2.4 No aprobar** la póliza de cumplimiento minero ambiental No 26 DL001227

							2.5 Requerir bajo apremio de multa el Formato Básico Minero del primer semestre y anual junto con el respectivo plano de labores, las correcciones a la póliza de cumplimiento minero ambiental No 26 DL001227 señaladas en el numeral 2.3 del concepto técnico PARN-No 101 del día veintinueve (29) de enero de 2014, las aclaraciones a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010 y 2011 y primer semestre de 2012 descritas en los numerales 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del concepto técnico No GSC-30 del 31 de enero de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.6 Remitir** al Grupo de Seguimiento y Control, Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria el expediente No AK4-161 a fin de que se pronuncien respecto al incumplimiento de las obligaciones requeridas al titular bajo apremio de multa mediante Auto No 000051 del 06 de febrero de 2013. **2.7 Remitir** por competencia a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje presentado mediante radicado No 2011-430004470-2 del 28 de noviembre de 2011, a fin de

							que se proceda a resolver de fondo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a titulo meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **veinticuatro (24) de Febrero de 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa